

Carta No. 0038-2024-APMTC/CL

Callao, 19 de enero de 2024

Señores

**BARBUSS GLOBAL**

Avenida del Libertador No. 14338

Martinez - Buenos Aires

Argentina

**Atención** : Jeronimo D'Almeida  
Claims Handler  
**Asunto** : Se expide Resolución No. 01  
**Expediente** : **APMTC/CL/0002-2024**

**APM TERMINALS CALLAO S.A** ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **BARBUSS GLOBAL** ("BARBUSS" o la "Reclamante") no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC (el "Reglamento"), pasamos a exponer lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 03.01.2024, BARBUSS mediante correo electrónico remitido al Área de Reclamaciones de APMTC, manifestó su disconformidad por los presuntos daños a la carga identificada con BL No. 3112CS115 durante las operaciones de descarga de la nave COS LUCKY.
- 1.2 Con fecha 05.01.2024, APMTC emitió la Carta No. 0005-2024-APMTC/CL, recibida por la Reclamante el mismo día, mediante la cual manifestó que, al amparo del artículo 2.4 del Reglamento, la Reclamante debía cumplir con adjuntar los siguientes documentos, a fin de atender su solicitud:
  - Datos del Representante Legal, del Apoderado y del abogado patrocinante.
  - Copia simple del documento que acredite la representación legal.
  - Copia simple del documento de identidad (DNI, Pasaporte o Carné de Extranjería).
  - Los fundamentos de hecho y derecho que sustentan el reclamo.
  - Firma o huella digital del Usuario que presenta el reclamo o de su Representante Legal.
  - Medios probatorios que considere pertinente presentar a efectos de sustentar su reclamo, o el ofrecimiento de los mismos si no estuvieran en su poder.

## II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

De la revisión de los hechos del caso en cuestión señalamos que, en aplicación del artículo 2.7 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTTC, la solicitud de reclamo realizado por BARBUSS no puede ser atendido debido a que la Reclamante **NO presentó documento alguno conforme a lo requerido** en nuestra comunicación No. 0005-2024-APMTC/CL (**Anexo 01**), correspondiente al expediente APMTTC/CL/0002-2024, dentro del plazo establecido de 02 días hábiles de acuerdo a lo establecido por las normas regulatorias del Reglamento de Reclamos de APMTTC.

## III. RESOLUCIÓN

Por lo antes expuesto, se declara **INADMISIBLE** la solicitud de reclamo presentada por **BARBUSS GLOBAL** por el expediente **APMTC/CL/0002-2024**.

**Sofía Balbi**

Gerente Comercial y de Experiencia del Cliente  
APM Terminals Callao S.A.